

09 OCT. 2014

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 5 DE MADRID

ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P, y como integrante de la misma, **ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI,** en calidad de Administrador Concursal Único de **KUICK SERVICES, S.L.** en los Autos de **Concurso Abreviado nº 513/2013** seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

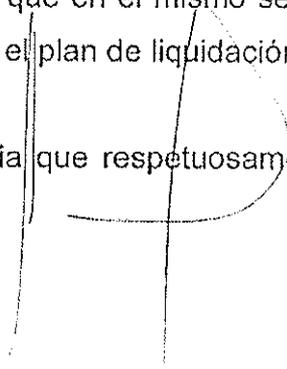
Que mediante Auto dictado el pasado 31 de julio de 2.014, notificado a esta parte el 17 de septiembre, se acordaba abrir la apertura de la fase de liquidación de la concursada al tiempo que se requería a quien suscribe por plazo de 15 días para que aportara el pertinente plan de liquidación.

Que atendiendo el requerimiento efectuado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 de la Ley Concursal, se adjunta al presente **PLAN DE LIQUIDACIÓN** para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado el presente escrito, junto al Plan de Liquidación de la concursada que se adjunta, tenga por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y, tras los trámites legales pertinentes apruebe el plan de liquidación que se acompaña.

Por ser justicia que respetuosamente pido en Madrid, 8 de octubre de 2014.



PLAN DE LIQUIDACION

PLAN DE LIQUIDACION

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

Mediante escrito de fecha 8 de julio de 2.013, la procuradora de los Tribunales Doña María Cruz Ortiz Gutiérrez, en nombre de la entidad KUICK SERVICES, S.L., presentó escrito formulando solicitud de concurso voluntario.

La citada solicitud se turnó al Juzgado de lo Mercantil N° 5 de Madrid, que fue registrada con número de autos 513/2013, el cual en fecha 27 de septiembre de 2013 dictó Auto declarando el Concurso Voluntario de la mercantil, recogándose en dicha resolución, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- El carácter voluntario y abreviado del mismo.
- El nombramiento como Administrador Concursal Único a ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., quien designó como persona física que la representara al letrado D. Antonio Caballero Otaolauruchi.
- Se acordó igualmente que el deudor conservara las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de estas facultades a la intervención del administrador concursal mediante autorización o conformidad.

El día 5 de noviembre de 2.013 y habiendo transcurrido el plazo de un mes desde la aceptación del cargo, de conformidad con lo previsto en el art. 191.2 de la LC, quien suscribe presentó el informe provisional con los contenidos previstos en la legislación vigente, el cual fue elevado a definitivo mediante escrito presentado el 20 de febrero de 2.014, con las modificaciones en el contenidas.

Dentro del plazo establecido en el art. 191.5 de la Ley Concursal, mediante escrito de 26 de noviembre de 2.013, la concursada procedió a presentar una Propuesta de Convenio, la cual fue admitida a trámite mediante Providencia de 3 de diciembre de 2.013 y evaluada favorablemente por la administración concursal con las reservas expuestas en su informe de 13 de diciembre de 2.013, señalándose para la celebración de la Junta de acreedores el 30 de abril de 2.014.

No obstante y pese a que ha sido la intención de la concursada desde que la misma solicitara concurso voluntario alcanzar un convenio con sus acreedores como solución al presente procedimiento concursal, finalmente mediante Auto dictado el 31 de julio de 2.014 fue acordada de oficio la apertura de la liquidación de KUICK SERVICES, S.L. y ello al no constituirse la junta de acreedores señalada por no alcanzarse el quórum necesario previsto en el art. 116.4 de la Ley Concursal.

En virtud de todo lo expuesto quien suscribe procede a formular el Plan de Liquidación de los bienes y derechos de la concursada de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 de la Ley Concursal y dentro de los quince días conferidos al efecto mediante Auto dictado el 31 de julio de 2.014.

1.2. Principios y objetivos del Plan de Liquidación

En la Ley Concursal se consagra como uno de los principios fundamentales del concurso la búsqueda de alternativas que permitan la continuidad de la actividad empresarial del deudor, ya sea mediante la aprobación de un convenio o mediante la transmisión unitaria de la compañía en fase de liquidación cuando ello resulte posible.

A la vista de los principios consagrados en la Ley Concursal, que se encuentran plasmados en los artículos 148 y 149 de la referida normativa, en el presente Plan de Liquidación se ha previsto la enajenación global de la unidad productiva de la concursada, y ello con la finalidad de mantener tanto la actividad empresarial de la misma, como los máximos puestos de trabajo posibles en protección de los intereses de los trabajadores que forman parte de la plantilla de la concursada.

Desde este momento ha de ponerse en conocimiento del Juzgado así como de todos los interesados en el presente procedimiento, que en relación a la transmisión de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L., ha sido recibida una oferta firme y vinculante por parte de la entidad KIMBRA CLEAN, S.L., cuyo contenido será puesto de manifiesto en el apartado siguiente.

1.3. Contenido y valoración de la oferta de KIMBRA CLEAN, S.L.

1.3.1 Contenido de la oferta:

Como ha sido adelantado en el apartado anterior, esta administración concursal ha recibido por parte de la mercantil KIMBRA CLEAN, S.L. una oferta por la transmisión de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L. en su conjunto.

Las condiciones de la oferta recibida son las siguientes:

- a) La ofertante quedaría subrogada en los contratos de prestación de servicios que la concursada mantiene vigentes con sus clientes, los cuales se encuentran anexados a la referida oferta como Anexo I.
- b) Asimismo, la ofertante se subrogaría a la adjudicación en 134 contratos de trabajo, concretamente en los contratos laborales que aporta como Anexo II, respetando la antigüedad, el salario bruto anual y las condiciones laborales pactadas con los mismos.

En el apartado 3.5 de la oferta la misma se obliga al mantenimiento de los puestos de trabajo siempre que no se produzca la resolución de los contratos de prestaciones de servicios a los que los mismos se encuentren afectos.

- c) La adquisición de todos los bienes y derechos que componen el activo fijo de KUICK SERVICES, S.L., esto es, mobiliario, enseres, maquinaria, etc.
- d) Subrogación en los contratos de arrendamiento de locales que la concursada mantiene suscritos en la actualidad y que resultaron detallados en el apartado 1.5.- del informe provisional.
- e) Subrogación asimismo en licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la continuación de la actividad.
- f) KIMBRA CLEAN, S.L. no asumiría la obligación de pago de los créditos de naturaleza salarial, tributaria, o de cualquier otra naturaleza que se haya devengado por la concursada con anterioridad a la transmisión de la unidad productiva.

1.3.2 Precio de la oferta:

El precio de la oferta de KIMBRA CLEAN, S.L. asciende al importe de 10.000,00 €, tal y como se desprende del contenido de la misma, los cuales serían abonados al contado una vez aceptada la oferta y aprobado el plan de liquidación.

Al margen del precio de la oferta, KIMBRA CLEAN, S.L. asumiría el pasivo laboral de los puestos de trabajo en los que la misma se subrogaría y que asciende a 703.184,37 €, el cual ha sido calculado en virtud de la cantidad equivalente a las indemnizaciones por despido objetivo que corresponderían a los trabajadores asumidos por la misma.

1.3.3. Valoración de la oferta

A criterio de esta administración concursal, la oferta emitida por la entidad KIMBRA CLEAN, S.L. ofrece los siguientes beneficios:

- Como digno de resaltar, es el hecho de que la ofertante se obligue a subrogarse en un total de 134 de los puestos de trabajo de los 144 que previsiblemente conformarían la plantilla de la concursada a la fecha de aprobación del plan de liquidación, concretamente en los contratos laborales que aporta como Anexo II, respetando la antigüedad, el salario bruto anual y las condiciones laborales pactadas con los mismos.

Esta subrogación implicaría que si finalmente KIMBRA CLEAN, S.L. resultara la adjudicataria de la unidad productiva, únicamente tendrían que efectuarse 10 despidos en la plantilla de la concursada para cumplir con el contenido de la oferta, lo cual supone sin duda un gran beneficio para los trabajadores de la misma con el mantenimiento de más del 93 % de los trabajadores.

Resulta de especial consideración el interés de los trabajadores que mantendrían su puesto de trabajo tras la adjudicación de la oferta, por lo que entendemos que el lamentable despido de 10 trabajadores de la concursada que no quedarían subrogados por la adjudicataria debe ser realizado si ello permite mantener los 134 puestos de trabajo restantes así como la viabilidad de la actividad empresarial de KUICK SERVICES, S.L.

- La oferta ha sido emitida con carácter irrevocable, lo que implica seguridad jurídica a la presente liquidación.
- La oferta es emitida por la compra de la totalidad de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L., lo cual implica que se transmitirían de forma unitaria todos los activos de la entidad, entre los cuales, se encuentran bienes que carecerían de valor alguno si se procediera a la venta separada por lotes de los mismos, evitándose así su depreciación.
- El precio de la adjudicación sería abonado por la ofertante al contado una vez aceptada la oferta y aprobado el plan de liquidación, con lo que se obtendría de forma inmediata liquidez con la que poder afrontar los créditos contra la masa.
- El abono del precio de la oferta sería asumido personal y solidariamente por JAKA 71 MULTITAREA, S.L. entidad matriz de la ofertante, por lo que el pago del precio de la oferta se encontraría garantizado por una tercera entidad.
- La subrogación de KIMBRA CLEAN, S.L. en los contratos que se mantienen en vigor tanto con clientes como con arrendadores, evitaría la imposición de posibles penalizaciones que llevarían aparejadas la resolución de los mismos.

Aportamos como **documento nº 1** oferta emitida por la entidad KIMBRA CLEAN. S.L. para conocimiento de todos los interesados.

2.- BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA.-

Los bienes y derechos que conforman la masa activa de KUICK SERVICES, S.L. son los que se relacionan en la siguiente tabla:

ACTIVO	VALOR ESTIMADO AC
A. ACTIVO NO CORRIENTE	232.161,20
II. Inmovilizado material	231.824,77
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	231.824,77
213. Maquinaria	77.242,92
214. Utillaje	580,10
215. Otras Instalaciones técnicas	0,00
216. Mobiliario	1.361,02
217. Equipos para procesos de información	26.113,16
218. Elementos de transporte	126.527,57
V. Inversiones financieras a largo plazo	336,43
5. Otros activos financieros	336,43
260. Fianzas constituidas a largo plazo	336,43
B. ACTIVO CORRIENTE	657.299,43
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	592.857,09
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	592.857,09
430. Clientes	158.900,89
436. Clientes de dudoso cobro	433.956,20
V. Inversiones financieras a corto plazo	4.831,77
5. Otros activos financieros	4.831,77
565. Fianzas constituidas a corto plazo	4.831,77
VII. Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	29.805,23
1. Tesorería	29.805,23
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	29.805,23
TOTAL ACTIVO (A+B)	889.460,63

3.- REGLAS DE LIQUIDACIÓN.

3.1.- ENAJENACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

La Ley concursal, en su art. 148.1, establece que la liquidación debe contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de alguno de ellos.

En base a ello esta administración, dado que la concursada mantiene su actividad y como ya se ha adelantado, entiende que ha de procederse a la venta de la unidad productiva, de conformidad con la legalidad vigente, máxime si tenemos en cuenta que esta es la opción prioritaria para la liquidación de las sociedades concursadas.

3.1.1.- Elementos que conforman la unidad productiva:

La unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L. incluye los siguientes elementos:

ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA UNIDAD PRODUCTIVA DE KUICK SERVICES, S.L.	
Activos incluidos	Se entienden incluidos en la unidad productiva todos los activos incluidos en el apartado 2 ¹ , a excepción de la tesorería y los derechos pendientes de cobro con clientes y clientes de dudoso cobro anteriores a la fecha de adjudicación, que no serán transmitidos a la adjudicataria.
Contratos en vigor	- 2 Contratos de alquiler para uso distinto de vivienda correspondientes a los locales situados en Avda. Ramón y Cajal de Madrid y en el P.I. Molí d'en Xec en Ripollet (Barcelona). - Contratos de prestación de servicios suscritos con clientes.
Plantilla de trabajadores	144 trabajadores²

3.2.- REALIZACION DE LOS BIENES.- VENTA DIRECTA AL MEJOR POSTOR

Pese a que como se ha expuesto ya ha sido recibida una oferta para la adquisición de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L., la cual es irrevocable y beneficiosa para los intereses del concurso a criterio de esta administración concursal, serán aceptadas nuevas ofertas por la administración concursal.

¹ Los bienes del activo serán transmitidos con el mismo título legal que tenga la concursada.

² Número previsible de trabajadores que conformarían la plantilla de la concursada a la fecha de aprobación del plan de liquidación tras la finalización de contratos.

La unidad productiva se realizará mediante la venta directa al mejor postor, por entender que, de esta forma, evitaríamos los gastos que la subasta acarrearía a la concursada.

1.- Plazo de recepción de ofertas

La oferta remitida por la entidad KIMBRA CLEAN, S.L. se tiene por realizada, si bien se aceptarán nuevas ofertas siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

Para evitar la dilatación innecesaria de la fase de liquidación y la depreciación de la unidad productiva, se establece que el plazo para la recepción de ofertas será de **UN MES**, a contar desde la fecha de publicación de la aprobación del plan o, en su defecto, desde la notificación de la aprobación del mismo a la administración concursal.

2.- Objeto de las ofertas

Únicamente se tomarán en consideración las ofertas realizadas sobre la totalidad de la unidad productiva, tal y como se encuentra definida en el punto 3.1.1 del Plan de Liquidación.

3.- Formalización de las ofertas

Las ofertas deberán contener las siguientes formalidades:

- Forma de envío: Las ofertas serán remitidas **mediante sobre cerrado** a la dirección postal, c/ Villanueva nº 33, 4º Derecha, de Madrid, en el que deberá indicarse de forma expresa en su exterior "OFERTA UNIDAD PRODUCTIVA PROCEDIMIENTO CONCURSAL ABREVIADO 513/2013 KUICK SERVICES, S.L."

- Encabezamiento de la oferta: Procedimiento Concursal Abreviado nº 513/2013 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid a instancia de KUICK SERVICES, S.L.”
- Datos completos del ofertante: Empresa, dirección, población, teléfono, fax, datos fiscales, correo electrónico y persona de contacto.
- Detalle completo de la oferta, en la que se manifieste expresamente que se realiza de forma vinculante e irrevocable por el ofertante.
- Especificación del importe neto de la oferta, sin incluir en la misma posibles gastos de tramitación, montaje/desmontaje o transporte, así como el de los impuestos y tributos que sujeten dicha operación, que correrán todos ellos a cargo de la adquirente.
- La aceptación de que conoce el contenido del plan de liquidación, así como el de la unidad productiva y el de los diferentes elementos que la componen, renunciando a cualquier tipo de acción de reclamación incluida acción de saneamiento por vicios ocultos.

4.- Adjudicación de la unidad productiva:

Recibidas las ofertas de conformidad con el procedimiento indicado, la administración concursal procederá a la conclusión del plazo de un mes a la apertura de las mismas ante notario, extendiéndose el oportuno acta de apertura de ofertas recibidas.

Tanto los datos de la Notaría que se designará a tal efecto por la administración concursal, como el día y hora fijados para la apertura de las ofertas, serán publicados en la página web www.articulo27.es para conocimiento de todos los interesados.

Tras la apertura de las ofertas, la administración concursal considerará su adjudicación a la mejor de ellas teniendo en cuenta el contenido de las ofertas en su conjunto. No obstante, serán consideradas con carácter preferente las ofertas en las que el ofertante se subroga en un mayor número de puestos de trabajo atendiendo a los intereses de los trabajadores, aunque exista una oferta por un precio de mayor importe.

Sin perjuicio de la efectiva transmisión directa efectuada por la administración concursal en virtud del contenido del presente Plan de Liquidación, una vez la administración concursal considere que oferta es la mejor de las recibidas, teniendo en cuenta los criterios anteriores, informará al Juzgado de este extremo a fin de que proceda a dictar el oportuno Auto de adjudicación.

5.- Gastos

Todos los tributos y gastos que se deriven de la adjudicación serán a cargo del adjudicatario o comprador, como ya se ha adelantado.

3.3.- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA TRANSMISION DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

Es importante poner de relieve que al estar transmitiendo la unidad productiva, habrá de recogerse expresamente en el auto que acuerde la transmisión la cancelación de las cargas que pudieran pesar sobre los bienes de la concursada.

Dado que al estar transmitiéndose la unidad productiva de la concursada podrá considerarse que a efectos laborales que existe una sucesión de empresa, en el auto que acuerde la transmisión deberá acordarse asimismo que el adquirente no quedará subrogado en la parte de la cuantía de los créditos por salarios o indemnizaciones pendientes de pago anteriores a la

enajenación, que será asumida por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 149.2 de la Ley Concursal.

Conforme a lo establecido en el art. 42.1.c de la Ley General Tributaria, el adquirente no será responsable solidario de las deudas tributarias que mantiene KUICK SERVICES, S.L.

3.4.- ESPECIAL MENCION A LA EXTINCION DE LOS CONTRATOS LABORALES TRAS LA ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.

Una vez adjudicada la unidad productiva a la oferta más beneficiosa para los intereses del concurso de forma directa por la administración concursal y antes de que se dicte el Auto de adjudicación de la Unidad Productiva, se procederá por esta administración concursal a la extinción de los contratos laborales que no queden subrogados tras la adjudicación a fin de dar cumplimiento a los requisitos de la oferta.

El adquirente no quedará subrogado en los costes de realización de los citados despidos, los cuales serán reconocidos como créditos contra la masa y asumidos, en su caso, por el Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

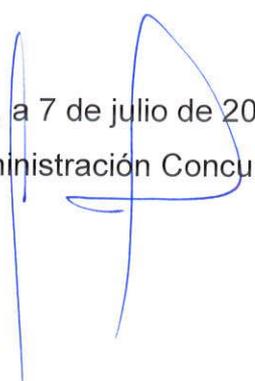
Dado que, como se ha dejado expuesto, serán consideradas con carácter preferente las ofertas que garanticen un número mayor de puestos de trabajo atendiendo a los intereses de los trabajadores de la concursada y dado que la enajenación de la unidad productiva implicará la extinción de un máximo de 10 contratos laborales, atendiendo al contenido de la oferta recibida, en el presente supuesto no deberá darse cumplimiento a lo previsto en el art. 64 de la Ley Concursal, al no superarse los límites del art. 51 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- PAGO DE LOS CREDITOS

Una vez realizados los bienes, se procederá al pago de los créditos conforme a lo siguiente:

- a) Gastos inherentes a la liquidación y conservación de la masa activa
- b) Créditos contra la masa
- c) Créditos con privilegio especial que se hará con cargo a los bienes y derechos afectos
- d) Créditos con privilegio general, siguiendo el orden establecido en el art. 91 de la Ley Concursal
- e) Créditos ordinarios
- f) Y en último lugar, se atenderán los créditos subordinados en el orden establecido en el art. 92 de la Ley Concursal

Madrid, a 7 de julio de 2014
La Administración Concursal



OFERTA QUE PRESENTA KIMBRA CLEAN, S.L. A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE QUICK SERVICES, S.L. PARA LA ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA DE DICHA ENTIDAD, PREVIA SU ACEPTACIÓN Y CONVALIDACIÓN POR EL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO 5 DE MADRID ANTE EL QUE SE TRAMITA EL CONCURSO DE ACREEDORES DE DICHA ENTIDAD.

INDICE

- 1.- Presentación de la entidad oferente
 - 2.- Apoderamiento del firmante de esta oferta de compra.
 - 3.- Descripción del contenido y objeto de la oferta y compromiso de solvencia de la misma.
 - 4.- Compromiso de confidencialidad.
- Anexo I.- Relación de contratos de arrendamiento de servicios objeto de la transmisión.
- Anexo II.- Relación de trabajadores
- Anexo III.- Relación de contratos de arrendamiento de locales de negocio.
- Anexo IV.- Escritura de constitución

1.- Presentación de la entidad oferente.

La entidad oferente es KIMBRA CLEAN, S.L., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 153, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario D. Francisco Aguilar González, el día 7 de octubre de 2014 al número 1736, de orden de su protocolo; Está provista de C.I.F. B87113593. La sociedad se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

KIMBRA CLEAN, S.L. es una sociedad creada mayoritariamente por la entidad mercantil "JAKA71 MULTITAREA S.L.", domiciliada en Madrid, Calle Paseo de la Castellana 153; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Francisco Aguilar González, el día 28 de Agosto de 2013, al número 1671 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.376, folio 43, sección 8, hoja M-564770, inscripción 1ª. Está provista de C.I.F. B-86808151.

JAKA 71 MULTITAREA, S.L. es una entidad dedicada a la prestación de servicios de limpieza de interiores en edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales, y la prestación de servicios especializados de limpieza tales como cristales, chimeneas y similares, incluidas las obras de cualquier tipo.

El objeto social y la actividad desarrollada por JAKA71 MULTITAREA, S.L. es coincidente con el que desarrolla KUICK SERVICES, S.L.

En la actualidad JAKA71 MULTITAREA, S.L. gestiona la limpieza de 17 clientes, en su mayoría empresas y comunidades de propietarios y cuenta con una plantilla de 14 trabajadores.

A pesar de su reciente constitución, JAKA71 MULTITAREA, S.L. ha experimentado un rápido crecimiento en el sector de la limpieza.

KIMBRA CLEAN, S.L. cuenta con el apoyo financiero, técnico y de personal de su principal socio, JAKA71 MULTITAREA, S.L., pero actúa en nombre propio.

2.- Apoderamiento del firmante de esta oferta.

La presente oferta la suscribe JAKA71 MULTITAREA, S.L. en su condición de socio mayoritario de KIMBRA CLEAN, S.L., a través de su representante persona física Dª Raquel Benito Salgado.

Los datos relativos al nombramiento y aceptación del cargo constan en la escritura de constitución de KIMBRA CLEAN, S.L. que se adjuntan como anexo a la misma.

3.- Descripción del contenido y objeto de la oferta.

Constituye el objeto de la presente oferta irrevocable la compraventa de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L. en las condiciones que a continuación se establecen.

KIMBRA CLEAN, S.L. se compromete a satisfacer el precio que se indicará en la presente oferta por la adjudicación de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L. al contado, una vez aceptada la oferta previa aprobación del plan de liquidación y obtención de las autorizaciones que procedan.

Dado que KIMBRA CLEAN, S.L. es una entidad de reciente creación constituida específicamente para ofertar por la adquisición de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L. su entidad matriz, JAKA 71 MULTITAREA, S.L. asume de forma personal y solidaria, el compromiso de pago al contado que a continuación se establece.

3.1.- Objeto de la oferta.

Es objeto de la presente oferta irrevocable, la adquisición por compraventa de la unidad productiva de KUICK SERVICES, S.L., que comprende:

- La Subrogación de KIMBRA CLEAN, S.L. en los contratos de prestación de servicios que KUICK SERVICES, S.L. mantiene vigentes en la actualidad con sus clientes y que se relacionan en el Anexo I de la presente oferta.
- La Subrogación de KIMBRA CLEAN, S.L. como parte empleadora en los contratos de trabajo que KUICK SERVICES, S.L. mantiene con los trabajadores que se relacionan en el Anexo II de la presente oferta, en las condiciones que se detallan en el siguiente apartado 3.3. Los contratos de trabajo en los que KIMBRA CLEAN, S.L. se subrogarán suponen el 90 % de la plantilla actual.
- La adquisición del mobiliario, enseres, maquinaria, herramientas, utillaje, y en definitiva todos los elementos que componen su activo fijo, como cuerpo cierto y conocido, en concepto de libre de cargas y gravámenes.
- La subrogación de KIMBRA CLEAN, S.L. en los contratos de arrendamiento de los locales que KUICK SERVICES, S.L. ocupa como arrendataria, que se relacionan en el Anexo III, siempre y cuando los contratos de arrendamiento se encuentren vigentes y su resolución no haya sido solicitada.
- La subrogación en las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la continuación de la actividad en los locales en los que se ejerza la actividad, y respecto a los que KIMBRA CLEAN, S.L. efectivamente se subrogue.

3.2.- Precio y forma de pago.

KIMBRA CLEAN, S.L. ofrece de forma irrevocable

- a) La cantidad de 10.000,00 € que serán pagaderos al contado una vez aceptada la presente oferta, previa aprobación del plan de liquidación y suscripción del contrato de transmisión de la unidad productiva.
- b) La asunción del pasivo laboral latente, que asciende a 703.184,37 euros, entendiéndose éste como una cantidad equivalente al importe de las indemnizaciones por despido objetivo que correspondería a los trabajadores que constan en el Anexo II, que ha sido calculada conforme a lo establecido en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los trabajadores, a partir de los datos de antigüedad y salario bruto anual facilitados por la concursada, y con efectos del día 7 de octubre de 2014.

3.3.- Efectos de la transmisión respecto a créditos de la concursada.

KIMBRA CLEAN, S.L. no asumirá ninguna otra obligación de pago adicional, y la transmisión no llevará aparejada ninguna obligación de pago de créditos no satisfechos por el concursado antes de la transmisión, de cualesquier otra naturaleza.

Expresamente se hace constar que KIMBRA CLEAN, S.L. no se subrogará en la posición de KUICK SERVICES, S.L. respecto de las deudas con la Agencia Tributaria ni con la Seguridad Social, ni en las deudas salariales de ningún tipo, ni en los contratos de arrendamiento o de arrendamiento financiero, que se hayan devengado por KUICK SERVICES, S.L. con anterioridad a la transmisión de la unidad productiva.

La transmisión requerirá de la oportuna autorización judicial, mediante la aprobación del plan de liquidación, a los efectos anteriores.

3.3.- Contratos laborales.

KIMBRA CLEAN, S.L. se obliga a subrogarse, como parte empleadora, en los contratos de trabajo de los trabajadores que se relacionan en el Anexo II de la presente oferta, respetando respecto a cada uno de ellos la antigüedad, el salario bruto anual, y las demás condiciones laborales pactadas, sin perjuicio de que una vez producida la transmisión, y a su exclusiva costa, pueda proceder a negociar con los mismos la modificación de las condiciones de trabajo en los términos establecidos en la legislación laboral, para dotar a la unidad productiva de la rentabilidad necesaria para el mantenimiento del nivel de empleo, todo ello en aplicación del principio de libertad de empresa.

KIMBRA CLEAN, S.L. no subrogará a ningún otro empleado de KUICK SERVICES, S.L. no incluido en la anterior relación.

3.4.- Contratos de arrendamiento.

KIMBRA CLEAN, S.L. se obliga a subrogarse en los contratos de arrendamiento de los locales que KUICK SERVICES, S.L. ocupa como arrendataria, que se reseñan en el Anexo III en las actuales condiciones de los mismos.

3.5.- Compromiso de mantenimiento de la plantilla y de permanencia en el negocio.

KIMBRA CLEAN, S.L. se obliga al mantenimiento de los puestos de trabajo, siempre y cuando no se produzca la resolución de los contratos de prestación de servicios de los clientes de KUICK SERVICES, S.L. en los que KIMBRA CLEAN, S.L., respecto a los que dichos trabajadores están afectos.

3.6.- Compromiso de inversión.

Es voluntad e intención firme de KIMBRA CLEAN, S.L. y de su socio mayoritario, dotar a la unidad productiva objeto de su oferta de la capacidad financiera y comercial precisas para que puedan desarrollar su actividad en situación de competitividad con otros operadores del mismo sector.

4.- Compromiso de confidencialidad.

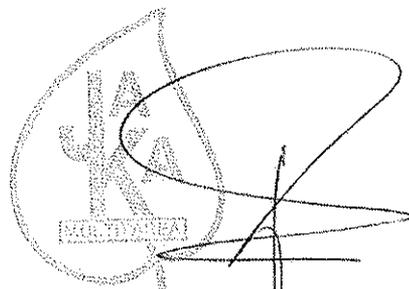
KIMBRA CLEAN, S.L. se compromete de forma expresa a guardar y hacer guardar a sus administradores, empleados y asesores de toda clase, total confidencialidad respecto a los datos que le han sido facilitados, y que se le faciliten en el futuro, así como a suscribir los documentos de compromiso de confidencialidad que le sean exigidos por la Administración Concursal de KUICK SERVICES, S.L.

Madrid, 7 de octubre de 2014

KIMBRA CLEAN, S.L.



Representante Persona Física
Fdo.: D^a. Raquel Benito Salgado



Fdo.: JAKA71 MULTITAREA, S.L.

Anexo I.- Relación de contratos de arrendamiento de servicios objeto de la transmisión.

AAT Consultoria de Proyectos
Areas, S.A.
Avenida de Lugo, 10
CBI
Cdad. Prop. Dr. Fourquet, 21
Comar Operadora de Madrid
Consejo Gral de Economistas
G@E Servicios de Gestión
Gedimed Servicios Médicos
Grimaldi
Inst. Climatización y Refrigeración
Inverland Kimberly
La Sirena Alimentación Congelada
Mt Global
Novores
Pansfood
PMT Telecom
Ricoh Sistemas Ofimáticos Madrid
Saeca
Scor Global P&C Iberica Sucursal
Scor Global Life Iberica Sucursal
The Eat Out Group
Tower Tba
Tradedoubler
T-Systems ITC Iberia
Cinesa Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S.A.
Atitland Foods Barcelona
Azen Logistica
Cdad. Prop. Pou, 41
Cdad. Prop. Sant Pere més baix, 61
Cdad. Prop. Santa Perpetua de Moguda
Clínica Veterinaria El Masnou
Country Food
Decorner
Dufaud
DSM Franquicias
Epadac Food
Foodstation
Frimatec Refrigeración
Global Pakaging Ind
Inmobiliaria Coimbra
Litertron
Promax Food & Entertainment
Safis Sports
The Eat Out Group
Cdad. Prop. Cardenal Benlloch, 23

Cdad. Prop. Maestro Doña Juana, 13
Cdad. Prop. Maestro Palau, 18
Cdad. Prop. Naquera, 4
Cdad. Prop. San Joaquín, 33
Curia Provincial
Edificio La Murta
Electrotecnia Bastida
Farmacia Rosa Sanchis Belenguer
Oidoyoptica
Insteimed
Investigación y reciclaje del Aerosol
Ocine Valladolid

Anexo II.- Relación de trabajadores

KUICK SERVICES, S.L.								
Nº	Código	trabajadores	puesto	ingreso	h/s	contrato	coste emp	sal. Bruto
1	000596	CARAVACA CORBACHO MARIA	LIMPIADOR	05/07/2004	20,00	200	1.187,85	975,59
2	000598	ESCARCENA SABAN DESIREE	LIMPIADOR	01/07/2005	20,00	200	1.058,21	845,95
3	000602	MELGAR GIL LEONOR EUGENIA	LIMPIADOR	09/04/2003	20,00	200	1.274,21	1.061,95
4	000604	PEÑA MARIN Mª ANGELES	LIMPIADOR	16/04/2003	20,00	200	1.076,21	863,95
5	000605	RIVERA CABRERA ISABEL	LIMPIADOR	15/04/2003	20,00	200	923,85	711,59
6	000606	RODRIGUEZ PADILLA FRANCISCA	LIMPIADOR	09/04/2003	20,00	200	1.001,21	788,95
7	000608	ZAMORA LEON. Mª CARMEN	LIMPIADOR	10/04/2003	20,00	200	1.097,21	884,95
8	000058	LAZARO RODRIGUEZ ESPERANZA	JEFE ADMVO	19/11/1993	30,00	100	1.969,01	1.504,21
9	000060	JIMENEZ MUÑOZ ALICIA	TIT.GRADO SUP	10/01/2002	30,00	189	1.868,06	1.427,09
10	000278	RIVAS SILLERO LOURDES	JEFE ADMVO	01/03/2005	30,00	100	1.824,93	1.396,40
11	000054	GALAN GUAMAN RICHARD ANTONIO	CRISTALERO	09/05/2005	24,00	200	1.103,99	826,96
12	000066	ORTIZ JUAREZ MIGUEL	ESPECIALISTA	13/03/1997	24,00	200	1.552,42	1.231,62
13	001390	GARCIA CARRILLO PABLO	CONDUCTOR	26/03/2009	20,00	189	995,75	745,88
14	001430	CORDOVILLA ESCOBAR CARMEN YOLANDA	LIMPIADORA	03/02/2014	7,50	200	311,28	233,16
15	001612	CABALLERO PALOMINO DE DIAZ MILAGROS	LIMPIADORA	01/10/2014	15,00	245	1.583,54	1.314,14
16	000088	GONZALEZ VARGAS J. ELIZABETH	LIMPIADORA	07/04/2014	8,50	289	386,48	289,50
17	000064	HERNANDEZ SANCHEZ SILVIA	LIMPIADORA	23/12/1996	24,00	200	1.292,33	1.002,67
18	001519	CARRERA SIMBAÑA HIPATIA ROCIO	LIMPIADORA	16/06/2008	24,00	289	952,99	687,67
19	001521	LUIS MUÑOZ SILVIA MABEL	LIMPIADORA	23/07/2008	22,50	200	894,08	645,16
20	001522	MUÑOZ GUERRERO ASCENSION	LIMPIADORA	26/09/2005	24,00	200	962,12	708,69
21	001524	PRADO JURADO ROSA MARIA	RESPONSABLE	09/01/2000	39,00	100	1.770,03	1.307,35
22	001549	SERRANO PEÑA MARTHA ISABEL	LIMPIADORA	03/10/2011	20,00	289	828,03	620,24
23	000044	DIAZ BARROSO ENCARNACIÓN	LIMPIADORA	10/02/2014	22,50	200	1.145,27	865,41
24	000524	MUÑOZ ROBALINO MERCEDES L.	LIMPIADORA	01/03/2006	22,50	289	965,43	719,54
25	000119	ROMERO BENITO Mª ILUMINADA	LIMPIADORA	14/10/1998	20,00	200	964,54	722,50
26	000120	VELASCO PEDROSA ROSARIO	LIMPIADORA	21/08/1997	18,75	200	962,48	736,01
27	000123	GUERRERO FRESNO ADORACIÓN	LIMPIADORA	17/06/1999	30,00	200	1.508,04	1.145,22
28	000128	STOJKOVIC STEVANOVIC DRAGICA	LIMPIADORA	21/11/2000	30,00	200	1.431,29	1.078,63
29	000998	LUCERO FERNANDEZ FERNANDINA	LIMPIADORA	06/11/2013	20,00	289	354,08	529,56
30	001216	ARCE SALCEDO CARLOS ALBERTO	LIMPIADOR	04/03/2008	20,00	289	1.687,06	1.465,35
31	001486	MELENDEZ COLLANTES CHARLI	LIMPIADORA	14/05/2010	20,00	289	1.049,57	834,65
32	001722	ANZULES ENCALADA MARTHA DEL CARMEN	LIMPIADORA	01/02/2014	10,00	289	409,39	306,66
33	001774	DELGADO PASTRANA ADRIAN	LIMPIADOR	17/01/2014	15,00	502	683,07	521,27
34	001811	DIAZ FERNANDEZ MARIO	LIMPIADOR	07/08/2014	20,00	200	994,48	786,33
35	001822	BENITO SALGADO SANDRA	LIMPIADORA	08/09/2014	20,00	510	651,48	491,90
36	001824	GALINDO RODRIGO JULIO	LIMPIADORA	24/09/2014	20,00	510	1.614,49	1.565,94
37	000009	BALLESTEROS CAÑETE EMILIO	LIMPIADORA	01/10/2006	8,00	289	494,89	406,29
38	000010	BALLESTEROS CAÑETE Mª CARMEN	LIMPIADORA	26/01/2002	25,00	289	1.171,44	877,48
39	000043	DE LA FUENTE SANCHEZ CONCEPCIÓN	LIMPIADORA	13/12/2001	25,00	289	802,42	903,38
40	000047	DIAZ VILLARROEL Mª MAGDALENA	LIMPIADORA	19/06/2003	25,00	289	1.137,66	852,18
41	000048	ESCRIBANO ROMERO MERCEDES	LIMPIADORA	27/12/2001	25,00	289	1.223,24	929,29
42	000132	TORRES RODRIGUEZ Mª CARMEN	LIMPIADORA	19/08/1998	25,00	289	1.245,37	932,86
43	000146	GONZALEZ PEREZ GUADALUPE	LIMPIADORA	13/12/2001	25,00	289	1.171,44	877,48
44	000150	NACIMIENTO RUBIO Mª JESUS	LIMPIADORA	27/12/2001	25,00	289	908,32	877,48
45	000152	SANCHEZ RAMIREZ ROSA MARIA	LIMPIADORA	13/12/2001	20,00	289	978,95	743,70
46	000467	STUDYNSKA OLEKSANDRA	LIMPIADORA	02/11/2005	15,00	289	929,08	762,69
47	001502	DIAZ VILLARROEL JOSE ANTONIO	LIMPIADORA	02/10/2014	15,00	510	1.467,11	1.207,03
48	000042	DE LA CRUZ IBERTIS Mª ISABEL	LIMPIADORA	10/04/2008	4,00	289	176,53	132,23
49	000070	CISNEROS GOMEZ JESUS MAURICIO	LIMPIADOR	20/07/2004	30,00	100	1.411,33	1.057,18
50	000108	LITA QUIGUANGO CARMEN CONSUELO	LIMPIADORA	03/01/2005	20,00	289	910,50	682,02
51	000519	TOBAR SANCHEZ YADIRA MAGALY	LIMPIADORA	22/10/2005	20,00	289	940,87	704,77
52	000727	LINO LINO GUELY MERCEDES	LIMPIADORA	01/06/2006	20,00	200	1.320,96	1.089,25
53	000986	LASSO GARCIA PATRICIA CRISTINA	LIMPIADORA	01/02/2014	5,00	200	471,13	415,59
54	000999	PEREZ BELLEZA, JORGE LUIS	LIMPIADORA	14/04/2007	20,00	200	1.157,52	935,61
55	001424	VERGARA RODRIGUEZ WALTER EDUARDO	LIMPIADOR	02/01/2014	12,00	200	839,42	714,46
56	000136	RUIZ MACIAS ISABEL ASUNCION	LIMPIADORA	01/02/2014	6,00	200	257,08	192,57
57	001737	OCHOA ROMERO DIANA MARCELA	LIMPIADORA	02/09/2013	6,00	501	251,24	186,51
58	001543	GUERRERO GARRIDO Mª CARMEN	LIMPIADORA	23/05/2011	10,00	200	428,26	320,79
59	001687	DATSKOVA IRYNA	LIMPIADORA	01/04/2013	6,00	501	259,58	192,71
60	000095	HERNANDEZ SANCHEZ CONCEPCIÓN	LIMPIADORA	04/02/2014	3,00	200	54,62	93,27
61	000191	AGUDO RUIZ SUSANA	RESPONSABLE	14/06/1999	39,00	189	1.797,51	1.386,63
62	000275	MICO JUAN VICENTA	LIMPIADORA	07/03/2005	2,50	200	100,23	75,07
63	001163	ROSA ALHO ANABELA	LIMPIADORA	03/01/2008	22,00	200	896,54	679,09
64	001582	PICAZO GALLEGO M.DOLORES	LIMPIADORA	10/02/2014	2,50	200	95,37	70,80
65	001743	PEDRO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	LIMPIADORA	01/10/2013	30,00	200	1.765,29	1.470,11
66	001788	BARRIOS CANO ALBA	LIMPIADORA	17/07/2014	9,00	200	415,60	327,32
67	001440	RODRIGUEZ TUDELA MARIA LUCIA	LIMPIADORA	01/09/2014	33,00	200	1.451,05	1.131,21
68	001590	CAÑADA GARCIA MARIA CARMEN	LIMPIADORA	01/09/2014	20,00	200	792,90	595,98
69	001779	GUTIERREZ MONZO MARIA JOSE	LIMPIADORA	10/03/2014	15,00	200	1.316,66	1.168,88
70	001792	LORENTE VERGARA HENA MARIA	LIMPIADORA	01/09/2014	23,00	200	1.143,59	917,31

71	000245	GARCIA RODRIGUEZ ANNA CLARA	ENCARGADO GENERAL	13/03/2002	40,00	100	2.652,66	1.931,23
72	000256	MIRONOVA FARZANA	LIMPIADORA	05/01/2011	10,00	200	481,90	378,79
73	001535	SANCHEZ LOZANO VICTOR ALEXANDER	LIMPIADORA	02/03/2011	40,00	189	1.918,42	1.505,99
74	001581	MUNGUIA CASTILLO LOY JUANCITO	LIMPIADORA	01/12/2011	40,00	189	1.903,42	1.490,99
75	001603	REYES JOSE WJALTER	LIMPIADORA	16/05/2012	40,00	100	2.065,92	1.653,49
76	000222	ABADIN PEREZ PURIFICACION	LIMPIADORA	06/03/2001	40,00	100	1.843,18	1.389,76
77	000244	GARCIA LEBRANCON ROSA MARIA	LIMPIADORA	26/01/2008	40,00	189	2.350,72	1.924,63
78	000671	SARKAR RATAN	PEON ESPECIALISTA	04/07/2005	30,00	289	1.336,90	1.001,42
79	001711	FERNANDEZ MARTIN JUANA	LIMPIADORA	04/09/2014	40,00	410	1.664,19	1.292,99
80	000266	POCH LOPEZ Mª CARMEN	LIMPIADORA	09/04/2001	40,00	189	1.871,16	1.417,74
81	000273	TRILLAS VIOLA Mª TERESA	RESPONSABLE EQUIPO	19/09/2001	40,00	189	2.079,10	1.601,66
82	000376	CALDERON ALONSO Mª JOSE	LIMPIADORA	01/09/2005	40,00	100	1.891,19	1.451,43
83	000977	BOUHALI EP SAQRI FATIHA	LIMPIADORA	01/01/2014	20,00	189	1.463,52	1.250,46
84	001470	EL HARRAK BAKHIRA	LIMPIADORA	16/07/2013	20,00	501	1.816,55	1.602,94
85	001720	EL HARRAK OMKELTOUM	LIMPIADORA	17/07/2013	20,00	501	1.522,55	1.308,94
86	000227	BELMONTE VALENZUELA MARAVILLAS	RESPONSABLE EQUIPO	01/03/2001	30,00	100	1.917,01	1.558,93
87	000237	DRAMMEH HALIMA	LIMPIADORA	04/09/2003	30,00	100	1.837,10	1.507,27
88	000255	MHAIROU MAILOUDA	LIMPIADORA	12/12/2002	30,00	100	1.418,42	1.088,59
89	000719	RAHMOUNI OUAFLA	LIMPIADORA	01/09/2006	30,00	100	1.773,10	1.443,27
90	001488	SAHO DRAMEH HAWA	LIMPIADORA	02/07/2013	30,00	501	1.797,52	1.488,20
91	001700	FLORES BELMONTE CRISTIAN	LIMPIADOR	31/05/2013	30,00	289	1.678,68	1.269,36
92	001719	SAHO DRAMMEH MOHAMED	LIMPIADORA	16/07/2013	15,00	501	588,75	524,67
93	001791	FLORES BELMONTE PEDRO	LIMPIADORA	14/06/2014	30,00	510	1.682,72	1.373,40
94	000249	LOPEZ REYES ENCARNACION	LIMPIADORA	01/02/1998	30,00	200	1.732,03	1.381,71
95	001437	RODRIGUEZ MORENO DOLORES	LIMPIADORA	02/07/2009	30,00	200	704,88	384,46
96	001569	MARTINEZ GOMEZ ANA MARIA	LIMPIADORA	01/09/2013	30,00	209	1.564,71	1.255,39
97	001776	PARRO GONZALEZ MARIA SOLEDAD	LIMPIADORA	22/09/2014	30,00	510	1.636,73	1.327,40
98	000236	DAHBI EL HARRAK LATIFA	LIMPIADORA	06/11/2013	30,00	501	1.355,18	1.015,11
99	001331	DAHBI EL HARRAK LEHSEN	LIMPIADORA	30/08/2008	12,00	501	509,40	381,58
100	000262	PEREZ LOZANO MONTSERRAT	LIMPIADORA	07/10/2002	40,00	100	1.933,19	1.493,43
101	001453	SANCHEZ GARCIA JUANA	LIMPIADORA	02/02/2010	40,00	189	1.802,48	1.376,39
102	001475	MAROUAN ASMAE	LIMPIADORA	16/07/2014	40,00	189	1.796,05	1.383,62
103	001595	PEREZ TORNERO ANA MARIA	LIMPIADORA	13/03/2012	40,00	100	412,43	911,08
104	001596	ESTEVEZ SANCHEZ EVA	LIMPIADORA	13/03/2012	20,00	200	866,04	661,82
105	001820	LAHRAC MOHAMED	LIMPIADORA	29/08/2014	40,00	154	1.782,29	1.369,86
106	001268	KEITA DJIENEB	LIMPIADORA	14/06/2012	19,00	200	780,69	584,79
107	000978	CRESPO DEAMO TERESA	RESPONSABLE EQUIPO	01/04/2007	40,00	189	1.810,76	1.362,39
108	001468	BALLESTA SANCHEZ MONTSERRAT	LIMPIADORA	09/01/2009	40,00	189	1.836,60	1.410,54
109	001541	BAH MAIMUNATA	LIMPIADORA	17/05/2011	20,00	200	923,20	717,00
110	001627	BURGOS MORALED A CONSUELO	LIMPIADORA	15/06/2013	40,00	189	1.828,38	1.415,99
111	001789	MANAS RUBIO MARIA DEL CARMEN	LIMPIADORA	01/07/2014	25,00	289	919,10	816,00
112	000251	MALDONADO HERNANDEZ HECTOR DANIEL	LIMPIADORA	04/01/2013	18,50	245	1.222,76	1.025,62
113	000272	TORRES TORRES BRUNIQUILDA ANTONIA	LIMPIADORA	06/02/2014	10,00	245	534,55	427,76
114	001807	VARELA RAUDALES KENNETH JONEYMI	LIMPIADORA	19/07/2014	8,00	245	331,66	246,22
115	001777	RUIZ PEREZ CONCEPCION	LIMPIADORA	01/03/2014	14,00	245	638,24	488,71
116	001274	SADAQUI NOR EDDINE	LIMPIADOR	01/12/2013	39,00	189	1.750,77	1.331,51
117	001278	RECIO JIMENEZ EMILIA FRANCISCA	LIMPIADOR	03/06/2008	39,00	150	1.670,77	1.251,51
118	001632	AGUDELO GUTIERREZ DANIELA	LIMPIADOR	01/04/2014	39,00	145	1.576,88	1.170,66
120	001705	PERALTA BRIONES SONIA AZUCENA	LIMPIADORA	03/02/2014	32,00	289	2.046,12	1.724,55
121	001778	EZZAIDANI MOHAMED	LIMPIADOR	01/03/2014	16,00	245	1.785,79	1.633,15
122	001782	BAYOUD NEZHA	LIMPIADOR	30/04/2014	16,00	246	806,52	639,97
123	001783	FERNANDEZ SANABRIA ALICIA	LIMPIADOR	12/08/2014	16,00	246	726,52	559,97
119	001786	GARCIA PONCE ALEJANDRA	LIMPIADOR	02/07/2014	39,00	145	1.576,88	1.170,66
124	001817	AREVALO CAMINO PAOLA ESTEFANIA	LIMPIADOR	01/10/2014	16,00	145	1.576,88	1.170,66
125	001825	ALVAREZ ESCUDERO ADELA	LIMPIADORA	21/10/2002	15,00	200	820,43	614,55
126	001826	TOUCEDA VACCARO YANINA MAYRA	LIMPIADORA	17/09/2012	15,00	200	652,98	489,13
127	001827	LOPEZ VAZ MARIA RAMONA	LIMPIADORA	16/09/2012	15,00	200	652,98	489,13
128	001828	ALONSO MOYANO BEGOÑA	LIMPIADORA	21/10/2002	20,50	200	1.126,50	843,82
129	001829	CASTRO MUÑOZ INES	LIMPIADORA	29/02/2004	17,20	200	912,32	683,38
130	001830	GARCIA CALVO MARIA LUISA	LIMPIADORA	30/03/2005	17,20	200	8.012,02	608,26
131	001831	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA JESUS	LIMPIADORA	21/10/2002	17,20	200	853,44	639,28
132	001832	ENCINAS VILLA ESPERANZA	LIMPIADORA	05/11/2002	17,20	200	892,69	668,68
133	001833	ALONSO MOYANO BEATRIZ	LIMPIADORA	30/01/2008	17,20	200	831,65	622,96
134	001834	LOPEZ VAZ VERONICA	LIMPIADORA	12/02/2007	17,20	200	853,44	639,28

165.641,77 125.606,18

Anexo III.- Relación de contratos de arrendamiento de locales de negocio.

- Contrato de arrendamiento de local comercial sito en la Avenida de Ramón y Cajal, 79 local derecho (Madrid).
- Contrato de arrendamiento de la nave industrial sita en el Polígono Industrial Molí d'en Xec en Ripollet (Barcelona).

**CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO
DE LOCAL COMERCIAL**

En Madrid a 1 de Febrero de 2012

REUNIDOS

De una parte:

D. JUAN JOSE RODRIGUEZ VILLARRUBI, mayor de edad, industrial, con domicilio en MADRID en la Avda. de Ramón y Cajal núm. 79, 1º B, de nacionalidad Española y con D.N.I. núm. 1.688.323-P. Interviene en su propia representación y derecho.

Como **ARRENDADOR**.

Y de otra:

ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA, mayor de edad, vecino de San Sebastián de los Reyes -Madrid- con domicilio en la Avda. de Castilla la Mancha núm. 109 A, 1ªA, de nacionalidad Española y con D.N.I. núm. 2.874.371-S.

Como **ARRENDATARIO**.

En nombre y representación de la Sociedad Mercantil **KUICK SERVICES, S.L.**, C.I.F. B-79909875, con domicilio en Madrid, Avda. de Ramón y Cajal núm. 79, local derecha, de la que es Gerente según Escritura Pública de fecha 30 de Abril de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Núm. 1 Tomo 1.081 general 178 de la Sección del Libro de Sociedades, Folio 178M 20.707 Inscripción Primera.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente y necesaria para realizar el presente contrato de arrendamiento y al efecto hacen las siguientes

MANIFESTACIONES

I.- Que D. JUAN JOSE RODRIGUEZ VILLARRUBI, es propietario de pleno dominio del Local comercial sito en MADRID en la Avenida de Ramón y Cajal, núm. 79, local Bajo Derecha.

II.- Que D. ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA, Representante legal, Gerente de KUICK SERVICES, S.L. conoce el reseñado local comercial encontrándolo a su entera satisfacción y tiene la intención de ocuparlo en concepto de arrendatario.

III.- Entre ambas partes, de total y completo acuerdo han convenido el arrendamiento del reseñado local de negocio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Que D. JUAN JOSE RODRIGUEZ VILLARRUBI cede en arrendamiento a D. ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA el local que ha quedado descrito en el antecedente I de este documento, junto con el mobiliario y enseres en el existentes.

Declarando D. ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA recibirlo en perfecto estado de conservación y uso.

SEGUNDA: El presente contrato de arrendamiento se establece por el tiempo de DOS AÑOS, comenzando su vigencia el día 1 de FEBRERO de 2012 y finalizando el día 31 de ENERO de 2014.

El término final acontecerá sin necesidad de preaviso por parte del arrendador, entendiéndose a la llegada de dicho término la obligación del arrendatario de entregar el local libre

Endo.: Don JUAN JOSE RODRIGUEZ VILLARRUBI

Endo.: Don ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA
SERVICES S.L.
C/EL PASADIZO

vacío y expedito al arrendador.

No obstante a lo anterior, si el arrendatario desistiera unilateralmente del presente arrendamiento, deberá notificarlo al arrendador de forma fehaciente y con antelación de treinta días. En este caso, el arrendatario deberá indemnizar al arrendador con una cantidad equivalente a la renta que corresponda al plazo que según el contrato quedara por cumplir en ese momento hasta la finalización del mismo, sin que la cuantía de tal indemnización pueda verse afectada por el hecho de que el local vuelva a arrendarse durante el plazo al que la misma se refiera.

Si a la finalización del mismo el arrendador estuviese conforme en renovarlo, se llevaría a cabo esta renovación con las condiciones que se establezcan por ambas partes. O, en su caso de forma automática por periodos de tiempo iguales y con arreglo a estas condiciones.

TERCERA: La renta libremente pactada se fija en la cantidad de **diez mil novecientos veintinueve euros con sesenta céntimos (10.929,60 €) más I.V.A.**, a pagar por mensualidades de **novecientos diez euros con ochenta céntimos (910,80 €) más IVA**, que el arrendatario hará efectivos en el domicilio del arrendador dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Las partes contratantes acuerdan una revisión de la renta transcurrido **un año** desde la firma del presente Contrato, aumentándola o disminuyéndola de acuerdo con el índice del coste de la vida que cada año señale, para la vivienda, el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. El incremento o disminución tendrá carácter de renta y quedará integrado o disminuido en la misma.

La falta de pago de una o más mensualidades a su vencimiento, sucesivas o no, será suficiente para que el arrendador considere el presente contrato nulo y sin efecto, comunicándose así al arrendatario y por éste simple hecho el local de referencia tiene que estar desalojado y puesto a disposición del arrendador en el plazo máximo de treinta días; caso contrario todos los gastos que se originen por el juicio de desalojo serán por cuenta del arrendatario, incluso procuradores y abogados que el arrendador usase aún cuando no fuese preceptiva su intervención.

CUARTA: Serán de cuenta de la entidad arrendataria:

Firado en: Don JUAN JOSE RODRIGUEZ VILLARRUBI

- a) Los gastos mensuales de Comunidad y derramas extraordinarias de los mismos cuando se produzcan.
- b) Los Impuestos y Tasas propias del local.
- c) Los gastos que tengan su origen en los consumos de agua, electricidad y teléfono, así como las reparaciones debidas al uso y mantenimiento de las correspondientes instalaciones de agua, luz y teléfono que ya existan en el local y las que se instalen a partir de la fecha del presente contrato, incluso cuando las Compañías suministradoras giren los recibos a nombre del Arrendador.
- d) Los Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales que graben la utilización del local, así como la actividad o negocio que desarrolle en él la Entidad Arrendataria. Así como otros impuestos que la vigente L.A.U. permita repercutir ahora y en sucesivas renovaciones.

QUINTA: Destinará el arrendatario el local objeto de este contrato única y exclusivamente a oficinas de su sede social y servicios complementarios, no pudiendo bajo ningún concepto cambiarlo de destino sin permiso escrito del arrendador. Contando para ello con todos los premissos legales necesarios, según manifiesta.

SEXTA: Se prohíbe expresamente la realización de obras, variaciones o instalaciones alguna, sin la expresa autorización escrita para ello del arrendador; autorización cuya validez y eficacia queda sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se obtengan por parte del arrendatario las autorizaciones, permisos y licencias de cualquier clase que sean necesarias.
- b) Que las obras se realicen bajo la dirección técnica y facultativa correspondientes.
- c) Que las obras no afecten, en ningún caso a los elementos comunes, muros de carga o paredes maestras del edificio a que pertenece el local.
- d) Que las obras se realicen en un plazo no superior a seis meses desde la autorización, ya que caso contrario será necesaria nueva autorización por de la propiedad.
- e) Que el importe o costas de las obras, así como los materiales en ella empleados sean de cuenta y satisfechos íntegramente por el arrendatario sin que ello suponga minoración en

la renta, ni derecho a su favor de indemnización a la resolución de este contrato de arrendamiento, cualquiera que sea el motivo de la resolución aún en el caso de falta de pago, quedando dichas obras en beneficio del local y de propiedad exclusiva y con toda indemnidad para el arrendador.

Las expensas y mejoras que se realicen quedarán en beneficio de la finca sin que deba abonar el arrendador ninguna cantidad por ello.

SEPTIMA: En cumplimiento del Art. 36 de la vigente L.A.U., el arrendatario entrega en este acto la cantidad de **mil ochocientos veintiuno euros con sesenta céntimos (1.821,60 €)** en concepto de fianza que no podrá ser tomada como pago de las mensualidades del arrendamiento.

OCTAVA: Para la liquidación de la fianza, la Entidad Arrendataria acreditará que todas sus obligaciones económicas descritas en el apartado Cuarto de las presentes Estipulaciones han sido debidamente satisfechas. En particular demostrará mediante las correspondientes cartas de pago haber abonado los consumos de agua, electricidad y teléfono originados durante la vigencia del presente Contrato. Asimismo, para la liquidación de dicha fianza, el local deberá encontrarse en perfectas condiciones tal y como ahora se recibe.

En caso de que existiese algún desperfecto en el mismo, o que el importe de los recibos de suministro de agua, luz o teléfono o gastos que corresponda a la Entidad Arrendataria pagar, no se hayan abonado, se hará pago de ellos en primer lugar con dicha fianza hasta cubrir su importe devolviéndose el resto y si no fuera suficiente la Entidad Arrendataria se obliga a satisfacer la diferencia en su contra dentro del plazo de diez días desde que el Arrendador se lo reclame.

NOVENA: La Entidad Arrendataria es responsable de forma personal y patrimonial de los daños que puedan producirse a personas o cosas como consecuencia de la realización de obras, así como por la actividad desarrollada en el local, por sí mismos o por cualquier persona de su familia o que se encuentre a su servicio, sea cual fuere el origen o naturaleza del daño producido.

DECIMA: Renuncia expresamente el arrendatario al régimen supletorio establecido en los Arts. 29, 30, 31, 33 y 34 de la Ley 29/94 de 24 de Noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Embo.: Don JUAN JOSE RODRIGUEZ VILLARRUBIA

UNDECIMA: Las partes comparecientes se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y para que conste, a los efectos legales pertinentes, lo aceptan y ratifican, firmándolo en prueba de ello y por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO



Fmdo.: Don JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VILLARRUBÍ

Fmdo.: Don ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA

D.N.I.: 1.688.223 P

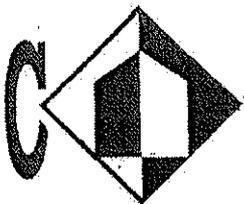
D.N.I.: 2.874.371 S

A handwritten signature in black ink, corresponding to Don JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VILLARRUBÍ.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA
GRAVADO POR EL I.V.A

INCASÒL Institut Català del Sòl
Govern de Catalunya
Àrea de Finances
Príncepa, 1-3 01. 02003 Barcelona



SERIE E 431699

EJEMPLAR PARA EL ARRENDATARIO

EDIADO POR EL COL·LEGI TERRITORIAL
D'ADMINISTRADORS DE FINQUES
DE BARCELONA-LLEIDA

LEY 37/1992 de 28 de Diciembre
DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO

Art. 4.º. Hecho imponible, núm. 4. Las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las operaciones que se indican a continuación:
a) Los entrgos y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando estén exentos del impuesto, salvo en los casos en que el sujeto pasivo renuncie a la exención en las circunstancias y con los condiciones recogidas en el artículo 20.Dos.

Art. 11, núm. 2. En particular, se considerarán prestaciones de servicios: 2.º Los arrendamientos de bienes, industria o negocio, empresas o establecimientos mercantiles, con o sin opción de compra.

Art. 20. Exenciones en operaciones interiores, núm. 23. Los arrendamientos que tengan la consideración de servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley y la constitución y transmisión de derechos reales de goce y disfrute, que tengan por objeto los siguientes bienes:

a) Terrenos, incluidos los construcciones inmobiliarias de carácter agrario utilizados para la explotación de una finca rústica.

Se exceptúan las construcciones inmobiliarias dedicadas a actividades de ganadería independiente de la explotación del suelo.

b) Los edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidos los garajes y anexos accesorios a estos últimos y los muebles, arrendados conjuntamente con aquellos.

La exención no comprenderá:

a) Los arrendamientos de terrenos para estacionamiento de vehículos.

b) Los arrendamientos de terrenos para depósito o almacenamiento de bienes, mercancías o productos, o para instalar en ellos elementos de una actividad empresarial.

c) Los arrendamientos de terrenos para exposiciones o para publicidad.

d) Los arrendamientos con opción de compra de terrenos o viviendas cuyo entrega estuviera sujeta y no exenta al impuesto.

e) Los arrendamientos de apartamentos o viviendas amueblados cuando el arrendador se obligue a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hotelera, tales como los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos.

f) Los arrendamientos de edificios a parte de los mismos pero ser subarrendados.

g) Los arrendamientos de edificios a parte de los mismos asimilados a viviendas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

h) La constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute sobre los bienes a que se refieren las letras a), b), c), a) y f) anteriores.

i) La constitución o transmisión de derechos reales de superficie.

Art. 88. Repercusión del Impuesto, núm. 1. Los sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre aquel para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, cualquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

DATOS, a los solos efectos del
REGISTRO OFICIAL de CONTRATOS

Llei 13/1996 de 29 de julio,
D.O.G. nº. 2238 de 2-8-1996

DECRET 147/1997 de 10 de junio
D.O.G. nº. 2416 de 19-6-1997

PROPIETARIO

Domicilio notificaciones

Local DESTINADO a

Importe de la FIANZA e

MOD. 50 N.º - 10.000 - 2.º 09 - E (PARA USO EXCLUSIVO DE SUS COLEGIADOS)

IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL OBJETO DEL CONTRATO	
Local	NAVE INDUSTRIAL (P4-6)
	Polígono Industrial Molí d'en Xec
Calle/Plaza	Molí d'en Xec núm. 11
Ciudad	RIPOLLET Cód. Postal 08291
Provincia	BARCELONA Comarca
Referencia Catastral	8753706DF2985D0006RW

En Barcelona a uno
de Diciembre de dos mil diez
reunidos D. ENRIQUE IGNACIO BAUSET CUENCA
natural de Madrid
provincia de Madrid, comarca de

de años, de estado y profesión

vecino de S. Sebastián los Reyes, Av. Fco. Guerrero, 6-10
previsto de D.N.I. 02874371-S

con fecha en concepto de
arrendatario, por sí o en nombre de KUICK SERVICES, S. L.
C.I.F. B-79909875 como
del mismo y de otra parte D. AGUSTINA GARCIA MORON
previsto de D.N.I. 70153652-H

expedido en con fecha

como (*) Representante de CERQUEDA ALTIMIR, ANTONIO I CIA, C.B.
N.I.F E-59201327

..... hemos contratado

al arrendamiento del local identificado encabezando este contrato, por el tiempo de
CINCO AÑOS y precio de MIL SEISCIENTOS
(1.600,00 Euros) euros
cada mes, pagaderos por meses anticipados
con las demás condiciones anexas, que en su caso, se unirán al contrato.

Este arrendamiento se halla sujeto al I.V.A. (art. 11. nº. 2, apart 2º, de la Ley 37/1992 del Impuesto), y en su virtud, el importe total de cada uno de los sucesivos recibos de alquiler, devengará obligatoriamente, según el tipo legal aplicable en cada momento y de forma automática la cuota correspondiente del I.V.A., que figurará separadamente del resto de conceptos, pudiendo servir cada recibo de factura.

Y para que conste, firman ambas partes por duplicado. Fecha ut supra.

EL ARRENDATARIO EL ARRENDADOR

SERVICES, S.L.
C.I.F.: B/79909875

(*) Expresar el carácter con que interviene, si es Dueño o Administrador.

Institut Català del Sòl
Servel de Finances

Espacio reservado para la etiqueta
identificadora del núm. de Registro

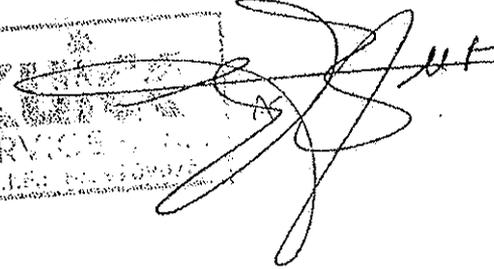
El presente contrato consta de dieciséis condiciones anexas, extendidas en tres hojas de papel común, a una sola cara, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

El presente contrato entrará en vigor a efectos del devengo de la renta el próximo día uno de Marzo del año 2.011.

En Barcelona, en el día de la fecha expresada en el anverso.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR


A stamp with the text "SERVICIO" and "C.I.B. 01/10/07" is partially visible and crossed out by the signature.



**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA USO DISTINTO DE VIVIENDA**

Referentes al local sito en el término municipal de Ripollet, Pol. Ind. "Molí d'en Xec", calle Molí d'en Xec, nº 11, (Nave P4-6), extendido en contrato de serie E, nº 431699.

PRIMERA.- El plazo de duración del presente contrato es de CINCO años y comenzará a regir a partir del día de hoy y quedará extinguido por expiración del término convenido, o sea, el próximo día 30 de Noviembre del año 2.015, debiendo el arrendatario entregar la posesión del local, al arrendador, libre, vacuo, expedito y en normales condiciones de conservación en la expresada fecha.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, el arrendatario podrá rescindir el presente contrato, antes del término convenido, toda vez haya transcurrido un año de vigencia del mismo, notificándolo fehacientemente al arrendador con un plazo de tres meses de antelación como mínimo.

SEGUNDA.- El arrendatario renuncia expresamente a lo establecido en el Art. 34 de la L.A.U., por lo que se conviene que la extinción del contrato no dará derecho al arrendatario, a percibir indemnización alguna a cargo del arrendador.

TERCERA.- El local objeto del presente contrato será destinado única y exclusivamente a limpieza y mantenimiento de edificios y locales; y explotado directamente por el arrendatario. En caso de desarrollarse otra actividad en el local, distinta de la antedicha, podrá el arrendador resolver el contrato por infracción, por parte del arrendatario, de esta condición.

CUARTA.- Es objeto del arrendamiento, exclusivamente la superficie situada dentro de las paredes del local. En caso de que el arrendatario desee colocar en la fachada del local, cualquier tipo de publicidad o su denominación comercial, etc.; deberá solicitar permiso expreso y por escrito al arrendador, salvo si se trata de letreros colgados o adosados, debiendo disponer para ello de las pertinentes licencias, permisos y/o autorizaciones municipales, si fueran de menester.

QUINTA.- El arrendatario renuncia expresamente a lo dispuesto en el Art. 31 de la L.A.U., acordándose que en caso de venta o transmisión por cualquier título válido en derecho del local arrendado, a un tercero, no tendrá el arrendatario derecho de adquisición preferente sobre el mismo.

SEXTA.- El arrendatario con expresa renuncia a lo dispuesto en el Art. 32 de la L.A.U., se obliga a no subarrendar, en todo o en parte, ni ceder o traspasar el local arrendado sin el consentimiento expreso y por escrito del arrendador. En caso de que el arrendatario incumpliera esta condición, podrá el arrendador resolver el contrato.

Asimismo se establece, en caso de que el arrendatario sea una Sociedad Mercantil, que la fusión, transformación o escisión de la misma, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del arrendador, podrá ser causa de resolución del contrato.

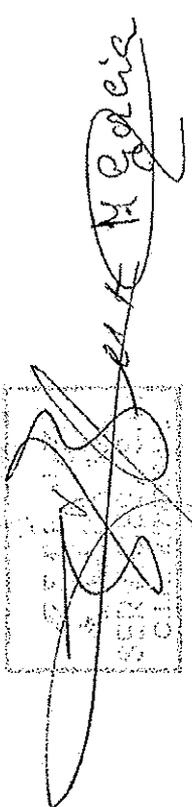
SEPTIMA.- El arrendatario declara conocer las características y el estado de conservación del local, reconociendo recibirlo en buen estado y a su entera satisfacción. Asimismo manifiesta conocer la actual calificación urbanística del mismo y los usos administrativamente permitidos.

OCTAVA.- El local se alquila en el estado actual de las acometidas generales y ramales o líneas existentes correspondientes al mismo, para los suministros de los que está dotado el inmueble.

Será de cuenta exclusiva del arrendatario la contratación con las respectivas compañías suministradoras de los servicios de agua, electricidad y demás que en su día pueda precisar, así como el pago de los recibos que por razón de dicha contratación o utilización de los servicios se produzcan.

En el caso de que hubiere que instalar una red contra incendios, en el local arrendado, su coste de instalación, contratación y las cuotas del suministro, serán a cargo del arrendatario.

Quedan exentos el arrendador y el administrador de toda responsabilidad por la falta de cualquier suministro.



Handwritten signature: M. Garcia
Circular stamp: M. Garcia
Rectangular stamp: M. Garcia

NOVENA.- El arrendatario se constituye en único responsable de cuantos daños o perjuicios puedan ocasionarse a personas o cosas, de la propiedad o de terceros, producidos como consecuencia directa o indirecta del negocio o actividad instalada en el local arrendado, eximiendo de toda responsabilidad al arrendador, incluso por los daños derivados de instalaciones, para servicios y suministros, de cuya conservación y perfecto funcionamiento se responsabiliza el arrendatario.

El arrendador no responderá de los daños y perjuicios que pudieran producirse al arrendatario, por caso fortuito o fuerza mayor, incluyéndose entre ellos de una manera expresa, las filtraciones, humedades, desperfectos en las instalaciones de agua, electricidad, etc.

DECIMA.- El arrendatario no podrá practicar obras de clase alguna en el local, sin el previo permiso expreso y por escrito del arrendador.

En todo caso, las obras así autorizadas serán de cuenta y cargo del arrendatario y quedarán en beneficio de la finca, sin derecho a indemnización o reclamación en momento alguno.

El permiso municipal y la dirección técnica o facultativa, en su caso, también serán de cuenta y cargo del arrendatario.

DECIMO PRIMERA.- El arrendatario con renuncia expresa a lo dispuesto en el Art. 30, en relación con el Art. 21 de la L.A.U., se obliga a realizar a su cargo, en el local arrendado, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en buen estado de uso, así como a efectuar la limpieza de la cubierta, canales y sus bajantes de desagüe, por lo menos una vez al año; y sin que durante la ejecución de las mismas tenga derecho a suspender el contrato o desistir del mismo, ni a indemnización alguna, así como tampoco a disminuir o paralizar el pago de la renta.

DECIMO SEGUNDA.- Los contratantes convienen con renuncia expresa a lo dispuesto en el Art. 30, en relación con los artículos 22 y 26 de la L.A.U., que para el caso de que el arrendador precisara efectuar obras de conservación o reparación en el local, deberá notificarlo por escrito, con tres meses de antelación como mínimo, al arrendatario, quien no podrá oponerse a las mismas sin perjuicio del derecho que le asiste, a ejercitar dentro del plazo de un mes desde dicha notificación, de poder rescindir el contrato si las obras le afectan de modo relevante. Asimismo, el arrendatario renuncia a toda reducción de renta por razón de la parte del local de la que sea privado a causa de aquellas y a percibir indemnización alguna por los gastos que las obras le puedan obligar a efectuar.

DECIMO TERCERA.- Las partes contratantes convienen que la renta total que en cada momento satisfaga el arrendatario, durante la vigencia del contrato, se acomodará cada año a la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística (u organismo que le sustituya) aplicando sobre aquella renta el porcentaje que represente la diferencia existente entre los índices que correspondan al período de revisión. Para la aplicación de la primera actualización se tomará como mes de referencia el anterior al de la fecha del contrato, y para las sucesivas el que corresponda al último aplicado.

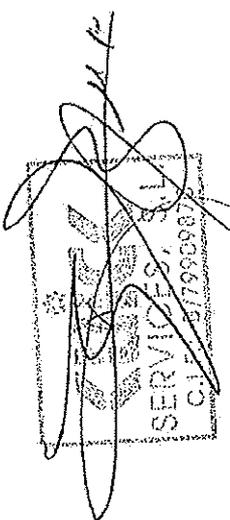
La renta actualizada será exigible, al arrendatario, a partir del mes siguiente a aquel en que la parte interesada lo notifique a la otra parte, por escrito, expresando el porcentaje de alteración aplicado.

En ningún caso, la demora en aplicar la revisión supondrá renuncia o caducidad de la misma.

DECIMO CUARTA.- El arrendatario se obliga a:

- 1) A conservar el local arrendado, sus instalaciones y demás utensilios en perfecto estado, y no introducir máquinas u objetos que por su peso o trepidación, produzcan vibraciones o ruidos molestos para los ocupantes de los locales o fincas colindantes, o que puedan afectar a la consistencia, solidez o conservación del inmueble.
- 2) A no tener o manipular en el local arrendado, sustancias insalubres, inflamables, tóxicas, ni de cualquier otra clase que implique peligrosidad o molestias a los demás ocupantes de las fincas o locales colindantes, y para el caso de que tuviese que tenerlas, tal tenencia se hará con el estricto cumplimiento de todas las normativas legales al respecto y con la diligencia de un buen comerciante, y con total exclusión de responsabilidad y plena indemnidad para el arrendador y el administrador.
- 3) A permitir el acceso al local, al arrendador o a quien lo represente, para la comprobación del cumplimiento de las condiciones contractuales; así como a los operarios que precisen efectuar servicios o efectuar obras o reparaciones, en el local arrendado o a sus colindantes.

M. Garcia



- 4) A cumplir todas y cada una de las normativas legales que rijan la actividad allí a realizar por el arrendatario, en el bien entendido que aquellas que precisen de autorización o licencia administrativa (con independencia de la Autoridad que la deba de conceder), deberán contar previamente con ella, y será de única y exclusiva responsabilidad del arrendatario, con plena indemnidad para el arrendador, caso de incumplimiento de tales normas.
El arrendador no asume responsabilidad alguna, si por los organismos competentes estatales, autonómicos, provinciales, comarcales o municipales, no se concediera al arrendatario la apertura, o se prohibiera la misma una vez autorizada.
Los impuestos, arbitrios, contribuciones y demás que se impongan, correspondientes al negocio o por razón del mismo, son de exclusiva cuenta y cargo del arrendatario.
- 5) Al pago del coste de Recogida de Basuras. En el caso de que dicho servicio lo realizara el Ayuntamiento y este girase el recibo a nombre de la propiedad, se le repercutirá al arrendatario el total importe, en el propio recibo de renta y por el concepto de Basuras.
- 6) Al pago del arbitrio municipal de vados. En el caso de que el Ayuntamiento girase el recibo a nombre de la propiedad, se le repercutirá al arrendatario el total importe, en el propio recibo de renta y por el concepto de Vados.
- 7) A no instalar elementos de evacuación de humos o renovación de aire o refrigeración, sin contar para ello con el permiso previo y por escrito del arrendador. En su caso y previa la mentada autorización, deberá efectuarse la instalación bajo la dirección del facultativo competente para ello.
- 8) Al pago de la renta, aumentos e incrementos legales, por mensualidades anticipadas, dentro de los siete primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendador o del administrador, sin que dicha domiciliación pueda quedar nunca desvirtuada por cualquier práctica en contra.
- 9) En el caso de efectuarse el cobro por domiciliación bancaria, los gastos que esta origine serán de cuenta y cargo del arrendatario, así como los que pudiesen producirse en caso de impago de algún o algunos recibos. Tal práctica no invalidará en modo alguno lo convenido en la anterior condición.
- 10) A satisfacer los gastos derivados del presente contrato, tales como gestión, registro, honorarios del administrador por su formalización, y en su caso, los de su elevación a escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 11) Al pago del aumento de prima en el Seguro de Incendios del local, si esta fuera debido a la instalación o índole del negocio desarrollado por el arrendatario.
- 12) Al pago de la parte que le corresponda por razón de aumento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del local arrendado, o por la creación de arbitrios o impuestos de toda clase, que graven el inmueble.
- 13) Al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo momento corresponda, aplicado sobre la total contraprestación.
- 14) Los gastos de comunidad del polígono donde se halla ubicado el local, serán de cuenta y cargo del arrendador.

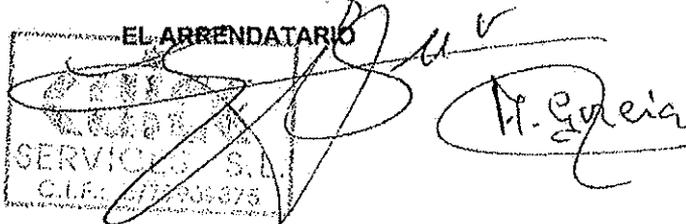
DECIMO QUINTA.- El arrendatario entrega en este acto la suma de TRES MIL DOSCIENTOS Euros (3.200,00 Euros), en concepto de fianza legal, equivalente a dos mensualidades de renta.

Transcurridos cinco años de vigencia del contrato, la fianza se actualizará anualmente, acomodándola al importe de la renta que se perciba en la equivalencia de dos mensualidades. La existencia de esta fianza no servirá nunca de pretexto para retrasar el pago de la renta o de cualquiera de las cantidades cuyo pago ha asumido el arrendatario.

DECIMO SEXTA.- Para cualquier cuestión o divergencia que pudiera surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieren, se someten expresa y voluntariamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes a la población donde se halla el local arrendado.

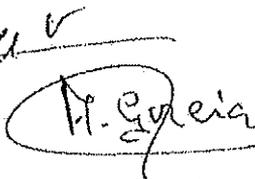
Y en señal de conformidad, firman estas condiciones anexas del contrato referenciado en el encabezamiento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de dicho contrato al que corresponden.

EL ARRENDATARIO



SERVICIOS S.L.
C.I.F.: 477905375

EL ARRENDADOR



M. Galea

**ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA USO DISTINTO
DE VIVIENDA SERIE E CON N° 431699**

PRIMERO.- Es objeto del contrato, la nave sita en RIPOLLET, Calle Moli d'en Xec, P4-6 N° 11 Poligono Industrial Moli d'en Xec y cuya referencia Catastral es 8753706DF2985D0006RW, pactada mediante contrato de Arrendamiento de fecha Uno de Diciembre de dos mil diez por un plazo que termina el día treinta de Noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Argumentando la situación económica, el arrendatario ha solicitado de la propiedad que le rebaje el alquiler a MIL CUATROCIENTOS (1.400,00). Euros. Más IVA Menos retención y en consecuencia pactan:

- 1) Ambas partes acuerdan en dejar la renta mensual hasta la Finalización del contrato en MIL CUATROCIENTOS (1.400,00) Euros, más I.V.A., menos retención.
- 2) La condición anterior se empezara a aplicar en el Mes de JULIO del 2012

TERCERO.- El resto de cláusulas y condiciones del contrato arriba referenciado, se mantiene igual hasta su finalización.

Y en prueba de conformidad a todo lo expuesto, firman el presente documento anexo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Barcelona a Uno de Julio dos mil doce.

EL ARRENDATARIO



LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

QUICK SERVICES, S.L.

EL ARRENDADOR

AGUSTINA GARCIA MORON

Barcelona, 22 de Diciembre de 2010

KUICK SERVICES, S. L.
Molí d'en Xec, 11
Polig. Ind. Molí d'en Xec
08291 - RIPOLLET

Muy señores nuestros:

Debido al fallecimiento de **D. ANTONIO CERQUEDA ALTIMIR**, propietario de la nave que ocupan Vds., en calidad de arrendatarios, por la presente les comunicamos, que pasa a ser propietaria de la nave, su esposa y heredera **Dña AGUSTINA GARCIA MORON**, con **DNI: 70.153.652H**, por lo que a partir del próximo día 1 de Marzo de 2.011, los recibos de alquiler serán emitidos a nombre de la nueva arrendadora.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

Fdo.: JOSE MANUEL ANDREU

PROMONAU
INMOBILIARIA


Anexo IV.- Escritura de constitución



FRANCISCO AGUILAR GONZÁLEZ

Notario

C/ Monte Esquinza, 6

28010 MADRID

Tel.: 91 418 32 80 Fax.: 91 319 90 46

ES COPIA SIMPLE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "KIMBRA CLEAN,
S.L." _____

NÚMERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS

EN MADRID, mi residencia, a siete de octubre del
año dos mil catorce. _____

Ante mí, FRANCISCO AGUILAR GONZÁLEZ

Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN: _____

DON RAUL BAUSET CUENCA, mayor de edad,
empresario, casado en separación de bienes con
Doña María Antonio Congosto Herrero, vecino de
Madrid, Avda. Extremadura número 13, 2º D, y con
D.N.I. -N.I.F. número 02892261-B. _____

DOÑA RAQUEL BENITO SALGADO, mayor de edad,
administrativa, casada en régimen de gananciales
con Don Julio Alberto Galindo Rodrigo, vecina de La
Fortuna-Leganés (Madrid), calle Lisboa, 16, bloque
3 bajo A, con D.N.I. -N.I.F. 50206727-G. _____

I. INTERVIENEN: _____

S02252924

El primero, interviene en nombre y representación de la entidad JAKA 71 MULTITAREA, S.L., provista de C.I.F. B86808151, y con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana número 153; fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Francisco Aguilar González, el día 28 de agosto de 2013, al número 1.671 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 31376, Folio 43, Hoja M-564770.-----

Actúa en ejercicio de su cargo de Administrador Único de la mencionada entidad, cargo para el que fue designado en el acto fundacional, siendo a mi juicio suficiente las facultades que ostenta, y aseverando dicho compareciente la plena vigencia de las mismas, y que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas.-----

Manifiesta el compareciente, según interviene, que todos los datos de identificación de la Sociedad que representa, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente consignado.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he



*cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta por escrito firmado por la compareciente, que conservaré en mi poder por el plazo de diez años.*_____

La segunda, en su propio nombre y derecho.

TIENEN a mi juicio los comparecientes, la capacidad legal necesaria para este acto, y al efecto, _____

EXPONEN:_____

La entidad JAKA 71 MULTITAREA, S.L. y DOÑA RAQUEL BENITO SALGADO tienen el propósito de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2.010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y lo lleva a efecto por medio de esta escritura y al tenor de las siguientes,_____

CLAUSULAS:_____

PRIMERA.- Los comparecientes declaran constituida la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada que se denominará "KIMBRA CLEAN, S.L., S.L." que dará comienzo a sus operaciones sociales en el día fijado en los Estatutos unidos, con el domicilio, plazo de duración y con los demás pactos y condiciones que constan en los Estatutos que extendidos en ocho folios de papel común, escritos a máquina, me entregan en este acto los comparecientes, quienes los leen íntegramente y encontrándolos conformes los aprueba y ratifican a mi presencia, firmándolos al final del último folio, quedando incorporados a esta matriz para que formen parte integrante de la misma y se transcribirán en todas las copias que de la presente se libren. _____

Declaran los comparecientes que la actividad principal del objeto social de la sociedad, es la prestación de servicios de limpieza general de edificios; y que la clave CNAE que se corresponde con dicha actividad principal es:8121._____

SEGUNDA. La Sociedad se regirá por los expresados Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2.010, de 2 de



julio, Código de Comercio y demás disposiciones que le sean aplicables. _____

TERCERA. El capital social es de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, dividido en tres mil participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de **UN EURO** de valor nominal cada una, números 1 al 3000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por los socios en la forma siguiente:

-La entidad **JAKA71 MULTITAREA, S.L.** suscribe **2.999** participaciones sociales, números 1 al 2.999, ambos inclusive, por su valor de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (2.999 €)**. _____

- Y **DOÑA RAQUEL BENITO SALGADO**, suscribe 1 participación social, número **3.000**, por su valor de **UN EURO**. _____

Acreditan los comparecientes la realidad de las aportaciones dinerarias, justificando haber realizado el ingreso correspondiente en efectivo metálico, a nombre de la Sociedad en constitución, con el correspondiente certificado bancario, que

dejo unido a esta matriz, en el que constan los datos exigidos en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil, dándose aquí por reproducido.-----

CUARTA.- Los comparecientes, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerdan, por unanimidad lo siguiente:-----

1) Designar como Órgano de Administración de la Sociedad el de UN ADMINISTRADOR UNICO.-----

2) Nombrar ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, por tiempo indefinido, a la entidad mercantil **JAKA71 MULTITAREA, S.L.** quien presente en este acto acepta su nombramiento, constando sus circunstancias personales en la comparecencia de esta escritura, y designa como representante persona física para el desempeño del citado cargo a **DOÑA RAQUEL BENITO SALGADO**, que presente en este acto acepta su nombramiento, constando sus circunstancias personales en la comparecencia de esta escritura. -----

3) No se procede a la designación de Auditores de Cuentas, por no ser necesario, al reunir la Sociedad los requisitos exigidos para formular Balance abreviado. -----



QUINTA.- El Órgano de Administración, aunque no esté inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha de inicio de sus actividades, fijada en los Estatutos Sociales, y dentro de su esfera de actuación prevista igualmente en dichos Estatutos y en las disposiciones legales. _____

El socio fundador acuerda facultar expresamente al Órgano de Administración designado, de tal manera: _____

a) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. _____

b) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias,

quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. _____

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006 de Abril, se consigna de modo expreso la prohibición de que ocupen y ejerzan cargos en la Sociedad, personas que legalmente sean incompatibles en la medida y condiciones dispuestas. _____

La nombrada, manifiesta que no le alcanza ninguna de las incompatibilidades a que se refieren las Leyes antes citadas, así como de que con la denominación adoptada para la que ahora se constituye, no existe ninguna otra Sociedad, extremo que acreditan con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, que queda unida a esta matriz, pasando a formar parte integrante de la misma. _____

SEPTIMA.- Los comparecientes se confieren poder recíproco entre sí para que uno cualquiera de ellos, en nombre del otro, además del suyo propio, pueda otorgar cuantas escrituras de aclaración, subsanación o de rectificación sean necesarias o convenientes, en orden a la admisión de la



calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil respecto a la inscripción de esta escritura de constitución de Sociedad. _____

OCTAVA.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. _____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** _____

Hice las reservas y advertencias legales, en especial las consignadas en las Leyes Fiscales y la obligación de autoliquidar esta escritura en el plazo de treinta días hábiles. Si bien se solicita la exención del Impuesto de Actos Jurídicos Societarios, de acuerdo con el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. _____

Yo, el notario, como responsable del fichero automatizado de Protocolo y documentación notarial y del fichero de administración y organización de la Notaría, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, y así, de acuerdo con la L.O. 15/99. los comparecientes quedan informados de la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría a mi cargo, antes mencionados, así como del hecho de que tales datos pueden ser cedidos a aquellas administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tenga derecho a ellos.—

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial._____

Leído cuanto antecede por los comparecientes, previa su elección, lo encuentran conforme con su voluntad y firman conmigo el Notario. De haber identificado a los comparecientes por sus



documentos de identidad por los mismos presentados y al principio reseñados, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, y en cuanto proceda de lo demás consignado en este instrumento público extendido en seis folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie BZ, números 5929413, 5929414, 5929415, 5929416, 5929417, y el del presente, yo, el Notario, doy fe. Siguen las firmas de los comparecientes.-Signado FRANCISCO AGUILAR GONZÁLEZ. Rubricados. Sello de la Notaría.-----

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
"KIMBRA CLEAN, S.L." -----

TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL, DURACION: -----

Artículo 1º. La Compañía Mercantil de
Responsabilidad Limitada, denominada "KIMBRA
CLEAN, S.L." se regirá por los presentes Estatutos y por las
disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 2º.- La Sociedad citada, tendrá su domicilio
en Madrid, Paseo de la Castellana número 153. -----

El Órgano de Administración podrá establecer,
suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o
delegaciones tenga por conveniente. -----

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

La prestación de servicios de limpieza general de
edificios (CNAE 8121), actividades de limpieza y industrial
y de edificios (8122), y actividades relacionadas con la
limpieza (CNAE 8129) y el mantenimiento de edificios,
oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros
sanitarios y establecimientos industriales, en especial en lo
que se refiere a instalaciones de fontanería, electricidad y
reparación de pequeñas averías (CNAE 3314 y 3319). -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para
cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no
queden cumplidos por esta Sociedad. -----

Si la Ley exigiere titulación específica para el



ejercicio de cualquiera de las actividades incluidas en el objeto social, dichas actividades se ejercitarían por medio del titulado correspondiente.-----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras Sociedades con objeto análogo.-----

Artículo 4º. La duración de la Sociedad será indefinida. Dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el objeto social, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica, hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.-----

TITULO II. CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES:-----

Artículo 5º.- El capital social será de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). Estará representado por 3.000 participaciones iguales, de UN EURO (1,00 €), de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.-----

El capital social está totalmente suscrito y desembolsado, limitando cada socio su responsabilidad al capital que suscriba y desembolse.-----

Artículo 6º.- La posesión legítima de una o más participaciones sociales, atribuye la cualidad de socio, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma; e

igualmente supone la conformidad con estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados. -----

Artículo 7º.- La transmisión voluntaria inter-vivos de las participaciones sociales, se regirá por las Normas del artículo 107 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Por lo tanto, cualquier socio que pretenda transmitir sus participaciones sociales, deberá cumplir los requisitos exigidos por dicho artículo 107. Sin embargo, y de conformidad con dicho artículo, cuando se trate de transmisión entre socios, entre Sociedades del mismo grupo, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio que pretenda transmitir, habrá plena libertad de transmisión, sin ningún derecho de adquisición preferente en favor de los demás socios, ni de la Compañía misma, bastando para ello, en este caso, la simple notificación al Órgano de Administración, de la transmisión ya efectuada. -

La transmisión forzosa de participaciones sociales, se regirá por las Normas del artículo 109 del mencionado texto refundido. -----

Al fallecimiento de algún socio, la Compañía continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o legatarios del socio premuerto, que sucederán al fallecido en todos los derechos derivados de sus participaciones y de la cualidad de socio. -----

Artículo 8º.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, deberán ser comunicadas por escrito a los Administradores



de la Sociedad, en los términos y a los fines previstos en la Ley. -----

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: -----

Artículo 9º.- La Sociedad se gobernará y dirigirá por la Junta de Socios, y estará regida y administrada por el Órgano de Administración que podrá estar compuesto, a voluntad de la Junta de Socios, por: -----

- Un Administrador Único, a quien, por lo tanto, corresponde el poder de representación. -----

- Dos a nueve Administradores Mancomunados, que actuarán mancomunadamente dos cualesquiera de ellos con independencia de los restantes. -----

El poder de representación corresponde y se ejercerá por dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados. -----

- Dos a nueve Administradores Solidarios, que actuarán indistintamente uno cualesquiera de ellos con independencia de los otros. -----

El poder de representación corresponde a cada uno de los Administradores Solidarios. -----

- Consejo de Administración, cuyo mínimo y máximo de consejeros que luego se dirá, a quien corresponde el poder de representación, colegiadamente. -----

La sustitución de una por otra cualquiera de las modalidades del Órgano de Administración antes consignadas, de la libre determinación de la Junta de Socios, se consignarán en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil para conocimiento de terceros. -----

Los Administradores, en todo caso, ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

Los Administradores no necesitarán ser socios ni constituir depósito alguno en garantía de su gestión. -----

Artículo 10º. La Junta General de Socios deberá reunirse, al menos, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para el examen y aprobación del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de aplicación del resultado. Ello no obstante, la Junta de Socios se reunirá cuantas veces sea preciso, ya por convocatoria del Órgano de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. -----

La convocatoria se hará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigido a todos los socios al domicilio designado al efecto, o al que figure en el Libro de Socios, con indicación expresa del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, donde figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre y cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, como mínimo, un plazo de quince días, (salvo que la Ley exija un plazo superior), computados



a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. La Junta se celebrará en el domicilio social. -----

Artículo 11º.- Presidirá la Junta y actuará de Secretario de la misma, los que lo sean del Consejo de Administración si éste fuera el Órgano de Administración; en caso contrario, ocuparán dichos cargos las personas designadas al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes; en caso de Administrador Único, éste presidirá la Junta. -----

La forma de deliberar y tomar acuerdos se regirá por las siguientes normas: El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y decidirá el momento de las votaciones, las cuales se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes. -----

Cada participación social da derecho a un voto. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, salvo aquellos casos en que por Ley o por estos Estatutos, se exija un quórum legal superior. No se computarán los votos en blanco. Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 223 y concordantes de la Ley. -----

Los acuerdos válidamente tomados, serán obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes o disidentes. -----

De los acuerdos se levantará un Acta que podrá ser aprobada en cualquiera de las formas establecidas en los artículos 202 o 203 del Texto refundido. -----

Artículo 12º.- De conformidad con el artículo 178 del texto refundido, quedará legalmente constituida la Junta para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma. -----

Artículo 13º. Una vez aprobada el Acta por cualquiera de los medios que establece la legislación vigente, la formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponderá a las personas y en la forma designada por el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

La facultad de certificar corresponde a las personas y en la forma designada en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Artículo 14º. El Consejo de Administración, si éste fuere el Órgano de Administración designado por la Junta, estará compuesto de tres Consejeros como mínimo y de nueve como máximo. Los Consejeros no necesitarán ser socios ni constituir depósito alguno en garantía de su gestión. -----

El propio Consejo determinará quiénes han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y si lo estimare oportuno, el de Vicepresidente o Vicesecretario. ---

Artículo 15º. El Consejo de Administración se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o quien haga



sus veces. -----

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. -----

La convocatoria se hará con ocho días de antelación como mínimo, por carta certificada con acuse de recibo o por telegrama, indicando el lugar, día y hora de celebración y el Orden del Día de los asuntos a tratar. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. -----

Los Consejeros que no concurran a las reuniones podrán delegar por medio de carta o escrito privado, en otro Consejero. Un mismo Consejero podrá ostentar la representación de dos o más Consejeros, ausentes o imposibilitados. -----

La forma de deliberar y tomar acuerdos le regirá por las siguientes normas: el Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y decidirá el momento de las votaciones, las cuales se harán a mano alzada, salvo cuando la Votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a Petición de la mayoría de los asistentes. -----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejero concurrentes. -----

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. -----

Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, o por quienes legalmente les sustituyan. -----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo expresamente facultados para ello, así como al Secretario del mismo, aunque no fuere Consejero, sin necesidad de especial facultamiento. -----

Artículo 16º.- Corresponde al Órgano de Administración: -----

1.- Representar a la Sociedad ante el Estado, Provincia Municipio, Comunidades Autónomas y Entidades y particulares de todo orden. -----

2.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Socios. -----

3.- Dirigir y vigilar la marcha de la Sociedad, con facultad de resolver cuantos asuntos interesen a la misma, en cuanto no estén reservados a la Junta General. -----

4.- Otorgar actos y negocios jurídicos, unilaterales y bilaterales, y en particular reconocer deudas, concertar contratos de cualquier naturaleza, sean de administración o disposición, incluso los de préstamo, obtención de créditos en cuenta corriente o bajo otra forma o modalidad en toda clase de Bancos, incluso en el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Entidades de Crédito, compraventa, permuta y otros actos o



contratos de disposición sobre bienes, muebles e inmuebles, y constitución de derechos reales, incluso hipoteca y prenda, con o sin desplazamiento, sobre los mismos, así como rectificarlos, modificarlos, posponerlos, renovarlos, cancelarlos y rescindirlos; pactar y cancelar condiciones resolutorias; dar cartas de pago; dar o tomar en arriendo bienes cualesquiera; concertar arrendamientos de servicios u obra. -----

Practicar segregaciones, agrupaciones y divisiones de fincas; formalizar declaraciones de Obra Nueva y Divisiones Horizontales de inmuebles y Estatutos y Régimen de Propiedad Horizontal. -----

5.- Participar en la constitución de otras Sociedades, o bien adquirir acciones o participaciones de las ya constituidas y aceptar cargos en ellas, siempre que su objeto social sea igual o análogo al de ésta; participar igualmente en cualesquiera Uniones Temporales de Empresas o Agrupaciones de Interés Económico. -----

6.- Nombrar y separar el personal, tanto técnico como administrativo y obrero. -----

7.- Abrir cuentas corrientes y disponer de los saldos en toda clase de Bancos, incluso en el Banco de España, Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Entidades de Crédito. -----

8.- Cobrar y pagar, incluso en toda clase de oficinas públicas, Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Entidades de Crédito. -----

9.- Constituir y retirar depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos. -----

10.-Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera documentos de giro, así como autorizar transferencias. -----

11.-Ejercitar cuantas acciones, excepciones y recursos, incluso casación y revisión correspondan a su juicio a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, Tribunal Constitucional, Magistraturas de Trabajo, Autoridades de todo orden y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio; desistir de pleitos y actuaciones y pedir la suspensión del procedimiento; transigir cuestiones o diferencias o someterlas a la decisión de árbitros de derecho o equidad; prestar confesión en juicio y absolver posiciones.

12.- Tomar parte en concursos y subastas, formular ofertas, mejorarlas y recurrir en su caso. -----

13.- Firmar las declaraciones de valor de las mercancías a importar, ante las Autoridades Aduaneras de cualquier puerto o frontera española, y en términos generales, realizar todas las actividades, incluso la designación de Agente de Aduanas, suscribir toda la documentación precisa para la importación en España de cualesquiera bienes o mercaderías o exportación al extranjero, solicitando, en su caso, las ayudas oficiales. ----

14.- Apoderar a cualesquiera personas, incluso Procuradores y Letrados, con las facultades que estime convenientes y con la facultad de sustitución o sin ella; revocar los apoderamientos. -----

15.-Y en general, hacer cuanto estime conveniente a los intereses sociales, salvo que el asunto a resolver esté reservado por Ley a la Junta General de Socios, ya que la



concreción de estas facultades tiene carácter enumerativo pero no exhaustivo. -----

Artículo 17º. El Consejo de Administración, si éste fuere el Órgano de Administración, podrá delegar en todo o en parte sus facultades delegables por Ley, en uno o más Consejeros Delegados, aceptar la dimisión de Consejeros y designar de su seno una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. -----

La delegación de facultades del Consejo en favor de uno o varios Consejeros Delegados o Comisión Ejecutiva, en su caso, requerirá para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Ello no obstante, inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de su nombramiento, se retrotraerán al momento de la celebración. -----

TITULO IV. RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES O CONSEJEROS: -----

Artículo 18º.- El cargo de Administrador o de Consejero será retribuido.

El sistema de retribución consistirá en una cantidad fija, que se devengará mensualmente, y que se determinará mediante acuerdo adoptado por la Junta General para cada ejercicio, al inicio del mismo. -----

TITULO V. BALANCE Y APLICACION DEL RESULTADO: -----

Artículo 19º.- Terminado el ejercicio social, el Órgano de Administración formulará las Cuentas Anuales,

el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, dentro del plazo de los tres meses siguientes al cierre de aquél, para ser presentados a la Junta General Ordinaria, referida en el artículo 10º de estos Estatutos. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores, debiendo hacerse mención de este derecho en la convocatoria. Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales, sin que esto impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con, cargo a la Sociedad. -----

Aprobadas las Cuentas Anuales por la Junta, se procederá a repartir entre los socios, los beneficios repartibles, en proporción a sus respectivas participaciones sociales. -----

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

Artículo 20º. La Sociedad se disolverá: -----

Por acuerdo de la Junta de Socios, adoptado con los requisitos exigidos por la Ley. -----

Por cualquier otra causa de las establecidas en la legislación vigente. -----

Artículo 21º.- Acordada la disolución, la Sociedad cesará en sus actividades, cesando igualmente los



Administradores, abriéndose el período de liquidación; quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en Liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe a otras personas para dicho cargo. -----

Durante el período de liquidación se observará lo dispuesto en la legislación vigente, en cuanto a convocatoria y reunión de Juntas de Socios, a las que darán cuenta los Liquidadores de la marcha de la liquidación para que se acuerde lo conveniente al interés común. -----

Artículo 22º. Terminada la liquidación y satisfecho o consignado el importe de los créditos contra la Sociedad, se repartirá entre los socios, en proporción al valor nominal de sus participaciones respectivas, el activo resultante. -----

TITULO VII. EJERCICIOS SOCIALES: -----

Artículo 23º. El ejercicio social comienza el día primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. -----

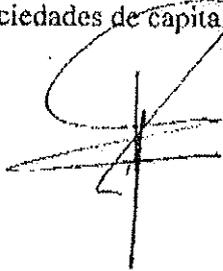
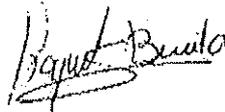
Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de la firma de la escritura de constitución de la Sociedad, o el que fije dicha escritura de constitución para el inicio de las actividades, si fuere distinto, y terminará el día treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES: -----

Artículo 24º. En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o en las Leyes que se dicten en sustitución de ella, o que la

complementen o modifiquen. -----

Artículo 25°. Para cuantas cuestiones se susciten entre la Sociedad y los socios, o entre los socios entre sí, por razón del desarrollo e interpretación de estos Estatutos, se someterán al arbitraje de equidad, a salvo siempre el procedimiento señalado en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

A stylized handwritten signature consisting of a large, sweeping 'S' shape followed by a vertical line and some horizontal strokes.A handwritten signature that appears to read 'Bogotá Beato'.



Bankia

Bankia, S.A.
Sucursal nº 2827

D. Luis Felipe Romero Pajares, director de la Oficina 2827 en su condición de apoderado de Bankia, S.A., con C.I.F. A-14010342, con domicilio social en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia.

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, de 2 de Julio de 2010, que en esta Sucursal con fecha 6 de octubre de 2014 y en la cuenta número ES28 2038 2827 6260 0013 2865, a nombre de KIMBRA CLEAN, S.L., en constitución se ha ingresado por:

- JAKA 71 MULTITAREA, S.L., con CIF número B86808151 el importe de 2.999 euros.
- D. Raúl Bauset Cuenca, con DNI número 2892261B el importe de 1 euros.

y según manifiestan, en concepto de aportación de capital

En San Sebastián de los Reyes a, 6 de octubre de 2014

Fdo. D. Luis Felipe Romero Pajares



Modelo en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8.541, Libro 2.827, Folio 100, Inscripción 182. Sucursal General del VILLAGE OF J.A. 4610042



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-14134678-INTR-45182968

CERTIFICACIÓN NO. 14134678

DON José Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JAKA71 MULTITAREA, S.L.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 24/09/2014, asiento 14137220,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

KIMBRA CLEAN, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Catorce.

EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 100 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2014C3611350331V

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B87113593

Fecha de expedición del NIF Provisional	07/10/2014
Razón o denominación social	KIMBRA CLEAN, SL
Domicilio social	DE LA CASTELLANA, 153 - 28046 Madrid (Madrid)
Domicilio fiscal	DE LA CASTELLANA, 153 - 28046 Madrid (Madrid)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	A5GFQHUFDT3U3AZ7
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	1736, 07/10/2014